

ORDENANZA IV - Nº 64

<u>ARTÍCULO 1.-</u> Se crea el Registro de Colonias de Vacaciones Infantojuveniles y de Adultos Mayores en el ámbito del Municipio de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Colonia de Vacaciones, al espacio en el cual se desarrollan actividades formativas y/o recreativas, con o sin fines de lucro, llevadas a cabo en los períodos vacacionales estivales o invernales, en centros deportivos, sociedades de fomento, clubes, sindicatos, gremios, predios y/o cualquier otro establecimiento que cumpla con esa finalidad, y están orientadas a las infancias, juventudes y adolescencias desde los tres (3) a los dieciséis (16) años, y a los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años, llamados Colonos en la presente ordenanza.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> Es objetivo principal del Registro establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción, habilitación y funcionamiento de las Colonias de Vacaciones Infantojuveniles y de Adultos Mayores.

<u>ARTÍCULO 4.-</u> Se determina que para la habilitación y registro de la Colonia de Vacaciones, los interesados deben presentar ante la autoridad de aplicación una solicitud con la siguiente información, acompañando la documentación correspondiente:

- a) datos de identificación del solicitante. En el caso de personas jurídicas, la solicitud debe ser suscripta por el representante legal con acreditación de poder suficiente para el caso;
- b) constitución de domicilio legal;
- c) ubicación del lugar físico donde se llevarán a cabo las actividades indicando dirección, altura, intersecciones y todo otro dato relativo a la ubicación del predio o establecimiento;
- d) período durante el cual se desarrollarán las actividades, con indicación expresa de la fecha de iniciación y finalización de las mismas;
- e) datos de identificación del titular del predio o establecimiento, y si correspondiere, instrumento por el cual habilita su uso;
- f) descripción detallada de las instalaciones, acompañando el plano del predio o establecimiento donde se desarrollan las actividades;
- g) objetivos y programa de actividades de la Colonia, número mínimo y máximo de Colonos y edades a las cuales se orienta;
- h) nómina completa del personal que se encuentra a cargo de las actividades a desarrollarse, determinando nombres y apellidos completos, documentos de identidad, certificados de antecedentes penales expedidos por la Policía de la Provincia de Misiones y



el Registro Nacional de Reincidencia y títulos habilitantes por el tipo de actividad desarrollada;

- i) certificado de habilitación municipal en caso de incluir servicio de transporte;
- j) certificado de habilitación de piletas, en caso de corresponder, conforme lo establecido en la Ordenanza II N° 41 (Antes Ordenanza N° 1845/06), y en los casos de actividades a orillas del río, debe acreditarse la habilitación de las aguas para el baño público;
- k) contrato de cobertura de un servicio de emergencia médica;
- l) póliza de seguro de responsabilidad civil sobre terceros, que debe cubrir a todas las personas concurrentes al predio donde se desarrollan las actividades de la Colonia de Vacaciones, durante los horarios programados.

ARTÍCULO 5.- Se establece que dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, si no existieran observaciones, se procede a la habilitación e inscripción en el Registro de la Colonia de Vacaciones. Si hay observaciones, el solicitante debe subsanarlas dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde su notificación, bajo apercibimiento de considerar desistida la solicitud.

<u>ARTÍCULO 6.-</u> Tiene vigencia por el término de un (1) año la habilitación de la Colonia de Vacaciones, computado a partir de la fecha de su concesión. El autorizado puede realizar las actividades formativas y/o recreativas, durante los meses de octubre a marzo y en el mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 7.- La dirección, coordinación y supervisión técnica del funcionamiento de la Colonia de Vacaciones, está a cargo de un (1) profesional con título de profesor o profesora de educación física otorgado por universidad nacional, provincial o privada, reconocida oficialmente o instituto de nivel terciario oficial o privado reconocido por autoridad nacional, y el certificado de matriculación expedido por el Consejo de Profesionales en Educación Física de Misiones (CoPEFiM) y seguro de Praxis. También debe poseer certificado de idoneidad en el ejercicio de primeros auxilios y RCP. El responsable de cada grupo de Colonos debe reunir las mismas condiciones establecidas para ser director o directora de la Colonia de Vacaciones.

ARTÍCULO 8.- La Colonia de Vacaciones que tenga natatorios debe tener un (1) profesional afín a la actividad, con título expedido por institutos de formación oficial con revalida actualizada, y seguro de Praxis. En caso de inscripción de infancias de la franja etaria entre tres (3) a cinco (5) años, la Colonia puede tener un (1) profesional con título de profesor o profesora de nivel inicial. En caso de inscripción de personas con discapacidad,



la Colonia de Vacaciones debe tener un auxiliar en educación especial, conforme a lo establecido en la Ordenanza XII - N° 17 (Antes Ordenanza N° 832/02) y en la Ley Nacional N° 26.378, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En caso del desarrollo de actividades artísticas especiales, la Colonia debe tener profesores de música, de danza y/o de teatro.

<u>ARTÍCULO 9.-</u> Puede actuar como auxiliar del profesional a cargo, un estudiante de la carrera de Profesorado en Educación Física que posea como mínimo un setenta (70) por ciento de materias aprobadas, certificadas por la autoridad competente.

<u>ARTÍCULO 10.-</u> Las Colonias de Vacaciones habilitadas deben exhibir en lugar visible de sus instalaciones:

- a) el certificado que acredite la inscripción de la Colonia de Vacaciones habilitada;
- b) el certificado que acredite la inscripción del personal a cargo de la dirección y de todos los responsables y coordinadores generales y específicos;
- c) la constancia de la contratación del seguro médico;
- d) la constancia de la contratación del seguro de responsabilidad civil obligatorio;
- e) la constancia de los profesionales de educación física matriculados al CoPEFiM;
- f) un botiquín de primeros auxilios;
- g) el plan de contingencias para el establecimiento.

<u>ARTÍCULO 11.-</u> La cantidad de responsables de cada grupo de Colonos, debe ser de mínimo un (1) profesional por cada:

- a) 25 a 30 personas de 10 años o más;
- b) 20 a 25 personas de 8 a 9 años;
- c) 15 a 20 personas de 6 a 7 años;
- d) 10 a 15 personas de 4 a 5 años;
- e) 10 personas menores a 4 años;
- f) 5 personas con discapacidad;
- g) 30 adultos mayores.

ARTÍCULO 12.- El titular responsable de la Colonia de Vacaciones debe confeccionar una planilla de inscripción de cada Colono, donde constará: nombre completo, apellido, documento de identidad, domicilio, teléfono particular, grupo y factor sanguíneo, enfermedades, alergias, medicación, obra social o prepaga y la indicación de los datos personales y de contacto de una persona mayor de edad en carácter de responsable en caso de emergencia. Si el Colono es menor de edad, debe adjuntar una autorización para



participar de la Colonia de Vacaciones, con identificación de nombre completo, apellido, documento de identidad, lugar de trabajo y teléfono de contacto de su madre, padre, responsable parental o tutor legal. El Colono debe presentar un certificado médico de aptitud física, donde se justifique estado de buena salud y/o conste algún tipo de afección o enfermedad, medicación, alergias u otro dato médico de relevancia que lo límite de efectuar determinadas actividades.

ARTÍCULO 13.- La Colonia de Vacaciones de tiempo será por horarios:

- a) de un cuarto de tiempo: se extenderá por espacio de una mañana o de una tarde completa, sin ser obligatorio brindar el servicio de viandas. Cada Colono se proveerá su colación de media mañana o merienda;
- b) colonia de medio tiempo: se extenderá por una jornada completa, abarcando mañana y tarde. Cada Colono debe recibir almuerzo y vianda;
- c) colonia de tiempo completo o full time: se extenderá por el período de una semana o más. Cada Colono debe permanecer en el lugar, y recibir las cuatro comidas obligatorias.

<u>ARTÍCULO 14.-</u> El director de la Colonia de Vacaciones debe habilitar un libro de ingresos para registro del responsable parental o tutor legal de las personas menores.

<u>ARTÍCULO 15.-</u> La autoridad de aplicación y el director de la Colonia habilitada, tienen a cargo la redacción de un Reglamento Interno para el funcionamiento de la Colonia Vacacional.

<u>ARTÍCULO 16.-</u> Las Colonias de Vacaciones deben contratar de manera obligatoria un seguro de responsabilidad civil, que cubrirá las diferentes contingencias que sucedan en el desarrollo de las actividades ofrecidas.

<u>ARTÍCULO 17.-</u> El predio en el que se desarrollan las actividades de la Colonia de Vacaciones debe tener bebederos con agua potable y refrigerada en todo momento de libre disponibilidad y sin cargo.

<u>ARTÍCULO 18.-</u> En la Colonia de Vacaciones que se manipulen alimentos, todo el personal afectado a estas tareas debe tener la certificación de manipulación de alimentos acreditada por la Municipalidad de Posadas.

<u>ARTÍCULO 19.-</u> Se prohibe la venta, consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas dentro del predio en el cual se realizan las actividades de la Colonia de Vacaciones; como así



también, queda prohibido fumar dentro del predio mientras los Colonos se encuentren realizando dichas actividades.

<u>ARTÍCULO 20.-</u> El incumplimiento a las normas de la presente ordenanza hará pasible al infractor de las siguientes sanciones que se gradúan en atención a la gravedad, la trascendencia del hecho y el peligro potencial creado:

- a) con multa, a la primera infracción de 100 a 200 UF; a la segunda infracción de 400 a 600 UF; y a la tercera infracción de 800 a 1000 UF;
- b) con clausura; superada la tercera infracción del Inciso a), se procede a la clausura inmediata. La falta de registro y/o habitación de la Colonia de Vacaciones habilita la clausura de la misma, además de la sanción de multa al infractor correspondiente a 500 UF. La determinación de las Unidades Fijas (UF) corresponde a la establecida en el Artículo 112 de la Ordenanza X N° 5 (Antes Ordenanza N° 2973/11).

<u>ARTÍCULO 21.-</u> Es autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría y/o Dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal o la que en un futuro la remplace.

ARTÍCULO 22.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios, contratos, acuerdos y/o compromisos con personas humanas y jurídicas, entes y organismos públicos y/o privados, organizaciones no gubernamentales de orden internacional, nacional, provincial y/o municipal o cualquier otra institución u organismo que permita la correcta implementación de esta ordenanza.

ARTÍCULO 23.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.